

Expediente: **47/25**

Carátula: **FIGUEROA RAMON FRANCISCO C/ MONTILLA RAMIRO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239940111 - FIGUEROA, Ramon Francisco-ACTOR

90000000000 - NRE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

20268814788 - CISTERNA, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

20268814788 - MONTILLA, Ramiro Antonio-DEMANDADO

90000000000 - AURORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 47/25



H20901820342

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: FIGUEROA RAMON FRANCISCO c/ MONTILLA RAMIRO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 47/25

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 04 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y la funcionaria Dra. AMELIA MABEL FERNANDEZ (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. FIGUEROA LUIS LEONARDOFRANCISCO como parte actora, el DR. GALVAN LUIS LEONARDO como apoderado del actor, la SRA. CISTERNA MARIA DE LOS ANGELES como parte demandada, con el Dr GUSTAVO ADOLFO ROSALES como patrocinante del demandado.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Pruebas por la parte ACTORA

Se produce la prueba confesional ofrecida en el cuaderno de prueba N° 4. Se presenta en esta audiencia el absolvente **MONTILLA RAMIRO ANTONIO (demandado)**

El Sr. juez procede a controlar el pliego con 9 posiciones, para ser agregado en el expediente. Abierto el acto, el juez aprueba todas las posiciones propuestas y el absolvente procede a deponer conforme a ellas, quedando su declaración grabada mediante ZOOM.

Pruebas por la parte DEMANDADA

Se produce la prueba testimonial ofrecida en el cuaderno de prueba N° 2. Los testigos propuestos son: MICAELA DEL JESUS VILLAGRA, MARTIN ROBERTO MONTILLA.

Abierto el acto, se le solicita los testigos que exhiban su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestaron los testigos, proceden a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videograbación digital de ZOOM, a tal efecto.

En cuanto a la testigo VILLAGRA se le otorga un plazo de 48 horas a la parte oferente a los fines de que acredite la identidad del testigo mediante la respectiva copia del documento de identidad que debe ser subido al sistema. Bajo apercibimiento de no hacerlo en el plazo concedido, quedará inválida todo el testimonio brindado en esta audiencia.

En este acto, la parte actora tacha a los testigos en la persona y en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Por último el Sr. juez efectúa algunas aclaraciones respecto de las pruebas periciales, señalando que los informes han sido presentados y puestos en traslado, aunque el término para su análisis aún no se encuentra vencido, lo que impide habilitar en esta instancia el derecho a alegar. En tal sentido, se consulta a las partes, en especial al Dr. Rosales, en su carácter de parte contraria, si formulará impugnaciones o pedidos de aclaratoria respecto de las pericias y si se encuentra en condiciones de alegar.

El Dr. Rosales manifiesta que, habiendo sido recientemente notificado del informe pericial, necesita tiempo para su análisis a fin de determinar si corresponde impugnarlo, por lo que indica no encontrarse en condiciones de cerrar el proceso ni de producir alegatos en esta etapa, solicitando que los mismos no se realicen por el momento y que, en su caso, se convoque a una nueva audiencia.

En virtud de ello, el Sr. Juez resuelve dejar sin efecto en esta audiencia la oportunidad de alegar y dispone que, a fin de evitar la fijación de una audiencia complementaria, una vez vencido el plazo para impugnar o solicitar aclaraciones de la pericia, si no se formularen observaciones, se procederá directamente a la elaboración del informe actuarial, el cual será puesto a disposición de las partes, otorgándose el derecho de alegar por el plazo común de cinco días, en forma escrita para ambas partes. Asimismo, se deja aclarado que, en caso de existir impugnaciones y resultar necesario oír al perito, se fijará una audiencia complementaria, quedando ello supeditado a las circunstancias que pudieran surgir dentro del plazo conferido.

Consultadas las partes sobre la resolución, los Dres. Galván y Rosales manifiestan no tener observaciones. Finalmente, aclarada la continuidad procesal de la causa, el tribunal da por concluida la audiencia, agradeciendo la participación de los presentes.

Con lo que se dio por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.